

# ¿CÓMO SE HACE?

## TÉRMINO DE GIRO



1

### ¿Qué es este trámite?

Es la comunicación que debe efectuar un contribuyente al SII por el término total de su giro comercial o industrial, o de sus actividades.

2

### ¿Quiénes deben realizar este trámite?

Todos aquellos contribuyentes que terminen o cesen sus actividades y que dejen de estar afectos a impuesto.

3

### ¿Cuándo se hace este trámite?

Dentro de los 2 meses siguientes al cese de actividades.

4

### ¿Dónde se hace este trámite?

Por Internet, en la página sii.cl, o en la oficina del Servicio correspondiente al domicilio del contribuyente.

5

### Requisitos para efectuar el trámite

Contar con inicio de actividades vigente y con clave secreta en sii.cl, en caso de realizar el trámite por internet.

6

### Formularios relacionados al trámite

Formulario 2121, de Aviso y Declaración por Término de Giro.

7

### Descripción paso a paso por Internet

*Ver página 5*

8

### Descripción paso a paso Oficinas SII

*Ver página 6*



Importante: la información que aquí entregamos es solo una guía. Para conocer más sobre este trámite, revise la normativa asociada en sii.cl.



## 1. ¿Qué es este trámite?

Es la comunicación que debe efectuar un contribuyente al SII por el término total de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, por los cuales se encontraba afecto a impuestos.

Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 69 del Código Tributario.

Instrucciones en Circular SII N° 66, del 29 de octubre de 1998.

## 2. ¿Quiénes deben realizar este trámite?

En general, todos aquellos contribuyentes que terminen o cesen sus actividades y que dejen de estar afectos a impuestos.

Como excepción, existen algunos contribuyentes no obligados a dar este aviso, entre los cuales encontramos:

- Contribuyentes con varias actividades en la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que terminan una o más actividades, pero mantienen a lo menos una. En este caso, debe dar aviso sólo de la modificación.
- Profesionales independientes que sólo emiten boletas de honorarios.
- Contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta que exploten vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros, que no sean sociedades anónimas o en comandita por acciones (Resoluciones Exentas SII N°5879 de 1999, 12 y 16 de 2003).

## 3. ¿Cuándo se hace este trámite?

El aviso debe efectuarse dentro de los dos meses siguientes al término de giro de sus actividades. Por ejemplo, si la actividad o giro finaliza el 10 de septiembre, debe informarse, a más tardar, el 11 de noviembre del mismo año.

## 4. ¿Dónde se hace este trámite?

Este trámite se puede realizar por Internet, ingresando a la página sii.cl, menú Servicios online, opción Término de giro.

También se puede realizar en las oficinas del Servicio correspondiente al domicilio del contribuyente.



## 5. Requisitos para efectuar el trámite

Para realizar el trámite por Internet:

- Contar con clave secreta en sii.cl.
- Tener inicio de actividades.

Cuando el trámite se realiza en oficina, se debe presentar la siguiente documentación:

- Formulario 2121, llenado según las instrucciones respectivas.
- Cédula de Identidad de quien realiza el trámite.
- Cédula RUT Electrónica o e-RUT en representación impresa o visualización a través de dispositivo electrónico móvil. Para personas naturales basta con presentar su Cédula Nacional de Identidad.
- Poderes o mandatos, con los respaldos correspondientes (escrituras, cédula de identidad o fotocopia autorizada del representante legal, etc.).
- Documentación tributaria timbrada y sin emitir, si es que existe al momento del término de giro.
- Declaración de Renta (F22), si es que han sido presentadas en papel, del año comercial anterior al período de término de giro. Si la fecha de término de giro es entre enero y marzo, deberá presentarse el Formulario 22 en original y copia; si es entre abril a diciembre, una copia con el timbre del banco.
- Declaraciones Juradas (F1XXX), según corresponda. Si la fecha de término de giro es entre enero y marzo, se debe presentar las que correspondan a dicha porción de meses y las del año comercial anterior; si es entre abril a diciembre, presentar las declaraciones juradas por la proporción de meses correspondiente.
- Declaraciones de IVA (F29), si es que han sido presentadas en papel, de los últimos 3 meses.
- Certificado de deuda fiscal, emitido por el Servicio de Tesorería, con antigüedad no mayor a un mes.
- Auto de posesión efectiva (resolución sólo para sucesiones). En los casos de contribuyentes fallecidos, se deberá acreditar la representación legal con un poder otorgado por los integrantes de la sucesión, indicados en el auto de posesión efectiva.



## Observaciones

Algunos antecedentes específicos que se deben presentar para realizar el término de giro, según tipo de contribuyente:

a.- Contribuyentes afectos a Impuesto de Primera Categoría, con renta efectiva según contabilidad completa (actividades comerciales, mineras, industriales, construcción, etc):

- Inventario, Balances de los 3 últimos años (incluyendo el del periodo de término de giro), FUT o registros RAP, RAI, DDAN o SAC, según corresponda.
- Libros de compras y ventas de los últimos 3 años, si procede.
- Documentos que respalden la venta de los bienes del activo fijo o realizable, o en caso de venta global del negocio en marcha, copia del contrato de venta respectivo.

En los casos de Transporte terrestre de carga y pasajeros, además de lo anterior se debe presentar:

- Certificado del Registro Nacional de vehículos motorizados, que acredite la propiedad del vehículo, con antigüedad no mayor a un mes.
- Formulario 1816, "Aviso de Venta de Vehículos", en caso de existir venta.

b.-Transporte de Carga (renta presunta):

- Libros de compras y ventas de los últimos 3 años, si procede.
- Certificado del Registro Nacional de vehículos motorizados, que acredite la propiedad del vehículo, con antigüedad no mayor a un mes.
- Formulario 1816, "Aviso de Venta de Vehículos", en caso de existir venta.

c.- Sociedades y Personas Jurídicas:

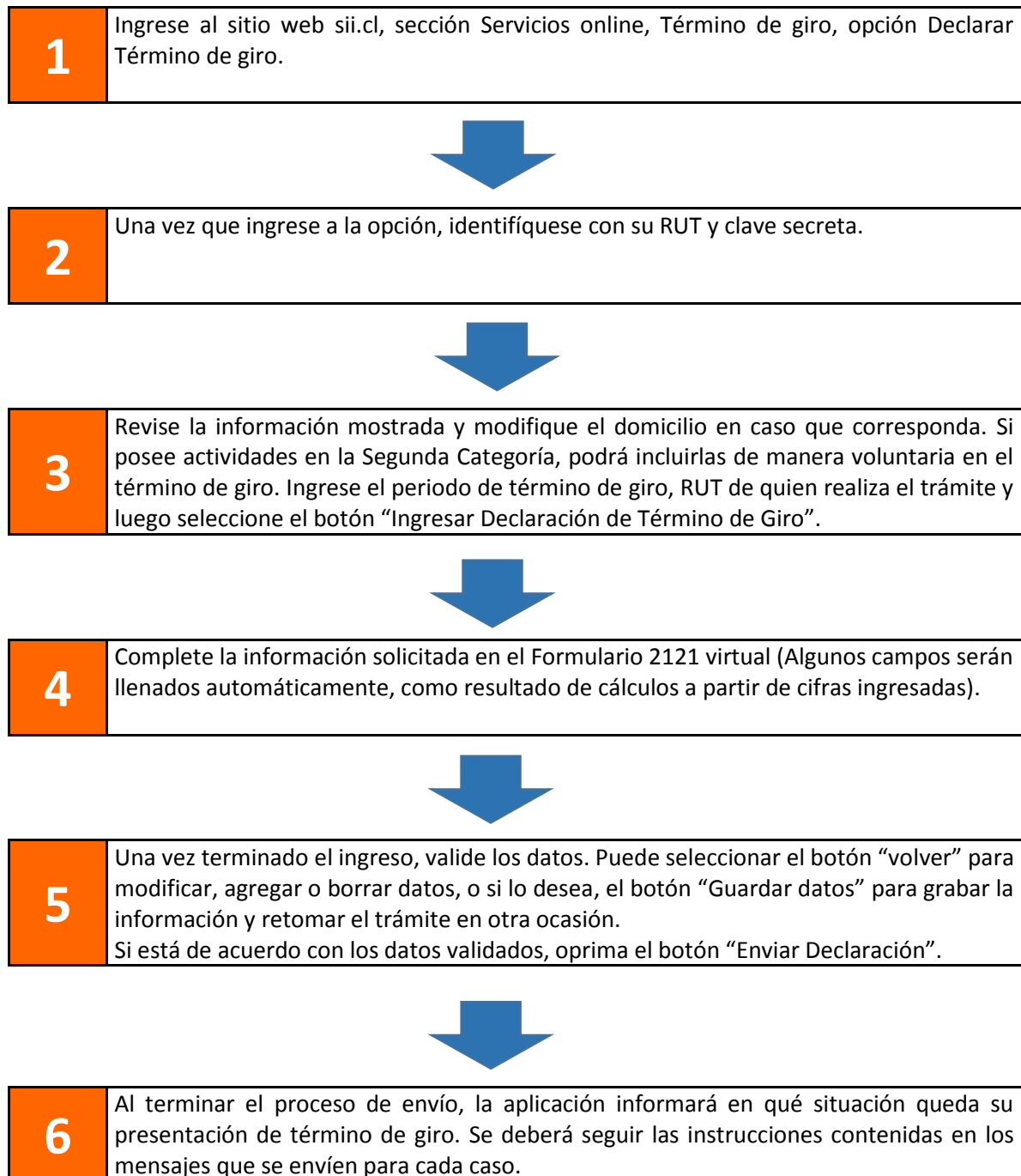
- Todos los antecedentes anteriores, según corresponda la actividad, incluyendo además la escritura de constitución y modificaciones, si las hubiera.

## 6. Formularios relacionados al trámite

Formulario 2121 de Aviso y Declaración por Término de Giro, disponible en el menú de Ayuda, sección Formularios, opción Ciclo de Vida (Inicio de Actividades, Término de giro, Modificaciones y otros) del sitio web sii.cl.



## 7. Descripción paso a paso Efectuar Término de Giro por Internet





## 8. Descripción paso a paso Efectuar Término de Giro en la Unidad

**1** Obtenga el Formulario 2121 de Aviso y Declaración de Término de Giro o solicítelo en las oficinas del SII.



**2** Llene cuidadosamente el Formulario 2121, siguiendo las instrucciones que se adjuntan al formulario.



**3** Diríjase al Departamento de Asistencia al Contribuyente de la oficina correspondiente a su domicilio comercial y entregue el formulario y los documentos requeridos.



El Servicio de Impuestos Internos realizará una revisión de la información que usted adjunta, sumada a la que se solicite y la que se encuentra en sus bases de datos.



**4** Una vez terminada la revisión, el Servicio de Impuestos Internos generará los giros, si procede, por los impuestos que se adeuden al momento de realizar el término de giro. De esta forma, una vez que éstos se encuentren pagados, se hará entrega del Certificado de Término de Giro respectivo.

**IMPORTANTE:** Las leyes N° 20.780 y 20.899, sobre Reforma Tributaria y Simplificación de Reforma Tributaria, respectivamente, incorporan nuevas facultades al Servicio de Impuestos Internos para citar, liquidar y girar los impuestos correspondientes al término de giro cuando existan antecedentes que permitan establecer que una persona, entidad o agrupación sin personalidad jurídica haya dado término de su giro o cesado sus actividades sin que haya dado el aviso respectivo.

En caso que la persona, entidad o agrupación presente 36 o más períodos sin operaciones y no tenga utilidades ni activos pendientes de tributación, diferencias de impuestos o deudas tributarias, se presumirá que ha terminado su giro, lo que podrá ser declarado por el Servicio mediante resolución y sin necesidad de citación previa.

Información completa en [Circulares SII N° 58 de 2015 y 30 de 2016.](#)